

**INFORME DE LA SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO
DE ICCAT ENCARGADO DE ENMENDAR EL CONVENIO**
(Funchal, Portugal, 24-25 de mayo de 2018)

1. Apertura de la reunión

La presidenta del Grupo de trabajo, Sra. Deirdre Warner-Kramer (Estados Unidos), inauguró la reunión y dio la bienvenida a las delegaciones a la Sexta reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio (el Grupo de trabajo). Presento al Sr. José Sousa Vasconcelos (Secretario regional de Agricultura y Pesca), quién dio la bienvenida a los participantes a Madeira y resaltó la importancia del trabajo de esta reunión. La lista de participantes se adjunta como **Apéndice 2**.

La presidenta recordó a las Partes el largo camino que se ha recorrido hasta llegar a esta última reunión del Grupo de trabajo y destacó que todas las Partes deben estar preparadas para mostrar flexibilidad con el fin de poder presentar a la Comisión un conjunto de enmiendas acordadas en la reunión anual de 2018.

El Secretario Ejecutivo, Sr. Driss Meski, presentó a las 24 Partes contratantes y una Parte, Entidad y Entidad pesquera no contratante colaboradora que asistieron a la reunión (colectivamente, CPC). Asimismo, indicó la participación de una organización intergubernamental (COMHAFAT). El Salvador no pudo asistir a la reunión, pero envió comentarios escritos sobre los diversos temas a tratar en el Grupo de trabajo (CONV_06-i2018) que se adjuntan como **Apéndice 3**. Venezuela aportó también sus comentarios por escrito (CONV_07-i2018), que se adjuntan como **Apéndice 4**.

2. Designación del relator

La Sra. Kimberly Blankenbeker (Estados Unidos) fue designada relatora.

3. Adopción del orden del día y disposiciones para la reunión

Marruecos propuso enmendar ligeramente el punto 4 del orden del día, de la siguiente forma: "Discusión del texto de las propuestas de enmienda" en lugar de "Finalización del texto de las propuestas de enmienda". El orden del día fue adoptado con dicho cambio y se adjunta como **Apéndice 1**.

4. Discusión del texto de las propuestas de enmienda

La presidenta resumió los importantes progresos realizados por el Grupo hasta la fecha al desarrollar un conjunto exhaustivo de propuestas de enmienda al Convenio. Recordó a las delegaciones que en la reunión anual de 2017 parecía posible llegar a un acuerdo pero que, al final, no se dispuso de tiempo suficiente para terminar el texto de las dos cuestiones pendientes identificadas en los términos de referencia del Grupo, la participación de las no Partes y los procedimientos de solución de controversias.

La presidenta llamó la atención del Grupo sobre la propuesta de la presidenta para la enmienda del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico. Explicó que había elaborado este documento en base a las discusiones mantenidas en la reunión anual de ICCAT de 2017. Señaló que el nuevo texto propuesto, resaltado en gris, estaba pensado para disipar las inquietudes restantes respecto a las dos cuestiones pendientes. Solicitó a las delegaciones que, durante la reunión, centraran sus discusiones en el nuevo texto, la mayoría del cual se encontraba en el Artículo VIII bis (procedimientos de solución de controversias) y en el Anexo 2 (Anexo sobre entidades pesqueras). Se indicó que el nuevo texto relacionado con el Anexo 2 también se encontraba en el Artículo XIII, y debería ser discutido.

Anexo sobre entidades pesqueras

La presidenta recordó que la Comisión había decidido por consenso incluir la participación de las no Partes en el Anexo 1 de los términos de referencia del Grupo de trabajo (Rec. 12-10) y que este era un tema clave para muchas delegaciones. Indicó que algunas partes habían expresado anteriormente su inquietud

respecto a que el Anexo 2 del Convenio requería una mayor aclaración sobre la entidad pesquera a la que se tenía intención de cubrir. Propuso añadir texto al párrafo 1 del Anexo 2 para disipar esta inquietud.

No se llegó a un consenso sobre la propuesta de la presidenta respecto al Anexo 2. Se discutieron diversos enfoques alternativos para solucionar la necesidad subyacente de certidumbre legal respecto al tema de la Entidad pesquera, incluida la adopción de una resolución especificando quién era la entidad pesquera cubierta por el Anexo 2 e incluida una referencia específica a dicha resolución en el Anexo 2. Varias delegaciones resaltaron que una resolución podría suponer una salida si su adopción no dependía de una acción futura aparte de la Comisión. En lugar de eso, dicha resolución debería adoptarse como parte inseparable del paquete de enmiendas al Convenio. Si se sigue este enfoque, la nueva frase del párrafo 1 ofrecida por la presidenta podría borrarse.

El Grupo de trabajo acordó proceder de esta forma y Estados Unidos presentó un proyecto de resolución para su consideración. Varias partes ofrecieron revisiones al texto para simplificarlo y mejorar su especificidad, que fueron incorporadas. Además, para garantizar una claridad total respecto a que la resolución sería adoptada simultáneamente con la adopción de las enmiendas al Convenio, se incluyó texto a este respecto en el preámbulo. En lo que concierne a la resolución, una CPC comunicó que no tenía ninguna objeción, pero que, sin embargo, dicha propuesta debe contar con el acuerdo de sus autoridades competentes. De manera similar, en el párrafo 1 del Anexo 2 se añadió una referencia cruzada. Con estos cambios, el Grupo de trabajo acordó remitir el *Proyecto de resolución de ICCAT sobre la participación de las entidades pesqueras en el marco del Convenio enmendado de ICCAT* (CONV_08C/i2018) a la Comisión para su consideración como parte integrante del paquete de enmiendas al Convenio. Se adjunta como **Apéndice 5**.

Respecto al párrafo 4 del Anexo 2 sobre la solución de controversias, se indicó que estaba estrechamente vinculado con el resultado de las discusiones sobre el Artículo VIII bis sobre procedimientos de solución de controversias. Una vez alcanzado el acuerdo respecto al Artículo VIII bis, se revisó el texto del párrafo 4 del Anexo 2 para reflejar procedimientos paralelos.

Procedimientos para la solución de controversias

La presidenta señaló que el Grupo de trabajo había logrado progresos adicionales en la reunión anual de ICCAT de 2017 en el desarrollo de los procedimientos de solución de controversias tal y como requieren los términos de referencia del Grupo de trabajo. Destacó, en particular, el acuerdo de que no sería obligatorio recurrir a procedimientos de solución de controversias, pero que, si las partes de la controversia lo acuerdan, el resultado de dichos procedimientos sería vinculante.

La presidenta resaltó el nuevo texto ofrecido en el Artículo VIII bis destinado a solucionar los temas pendientes e indicó que una pregunta clave era si el Anexo 1, que establece procedimientos específicos de solución de controversias, era necesario o si era mejor manejar el tema de una forma más general. Algunas partes expresaron la opinión de que el Anexo 1 no era necesario, indicando que era mejor mantener el texto lo más simplificado posible, y que tales detalles no eran importantes dado que la solución de controversias no es obligatoria y podría considerarse contradictoria con el Artículo 2. Otras consideraban que el Anexo 1 proporcionaba una guía útil y debería interpretarse a la luz de los términos del Artículo 2. El Grupo de trabajo se mostró de acuerdo en mantener el Anexo 1 con texto adicional para aclarar que las partes de cualquier controversia pueden acordar los procedimientos para el arbitraje, incluidos los establecidos en el Anexo 1 y cualesquiera otros que establezcan de mutuo acuerdo.

Respecto al Artículo VIII bis, se realizaron varias propuestas para aclarar el texto, incluida la de alinear los textos inglés y español y garantizar que no existe ambigüedad en aquellos aspectos que no son obligatorios. Se planteó una discusión sobre la lista de medios de solución pacífica que podría utilizarse para solucionar una controversia y la referencia a las Partes contratantes en el párrafo 3. Dada la naturaleza de dicho párrafo y/o en aras de la claridad, algunas partes prefirieron mantener la referencia a las Partes contratantes y eso fue lo acordado. Respecto a la lista de medios de solución pacífica, algunas partes indicaron que no podían estar de acuerdo en incluir referencias al arbitraje y a la resolución judicial. En lugar de incluir algunos medios de solución pacífica pero no otros, el Grupo acordó eliminar la referencia en el párrafo 3 a tipos específicos de medios de solución pacífica que podrían utilizarse para solucionar una controversia.

Respecto al párrafo 4 del Artículo VIII bis, se acordaron cambios que simplificaban y aclaraban el texto, eliminando así la repetición. Además, una parte sugirió cambiar la frase "normas generalmente aceptadas" por "normas expresamente reconocidas por las Partes". Muchas partes expresaron su inquietud por la ambigüedad de esta nueva frase y por cómo podría llevarse a la práctica en el contexto de la solución de controversias. Tras una importante discusión, el Grupo convino en hacer referencia a "normas pertinentes reconocidas por las partes de la controversia". Se sugirieron también cambios al párrafo 5 para que fuera más previsor de cara al futuro.

Tras incorporar las revisiones acordadas, la presidenta indicó que existía acuerdo, en principio, sobre el texto del Artículo VIII bis y en mantener el Anexo 1.

Artículo XIII

La presidenta recordó al Grupo de trabajo que el Artículo XIII establece que, bien una Parte contratante o la Comisión, pueden proponer enmiendas al Convenio de ICCAT, aunque en la práctica, todas las enmiendas al Convenio de ICCAT hasta la fecha se han originado en la Comisión en su conjunto. Teniendo en cuenta las sensibilidades respecto al Anexo 2, se propuso nuevo texto para el Artículo XIII que solo permitiría a la Comisión enmendar el Anexo 2. Una parte expresó su inquietud respecto a establecer una norma especial aplicable solo al Anexo 2. Para disipar dos inquietudes contrapuestas, el Grupo de trabajo revisó el Artículo XIII de tal forma que sólo la Comisión, por decisión consensuada, puede proponer enmiendas al Convenio.

5. Acuerdos para la formalización del texto enmendado

La presidenta dio las gracias a los participantes por su duro trabajo y por la flexibilidad demostrada al finalizar el texto de los dos últimos puntos de importancia e indicó que, en principio, existía un acuerdo en el Grupo de trabajo sobre el conjunto completo de enmiendas al Convenio, cuya compilación revisada se circuló en la reunión y se adjunta como **Apéndice 6**.

a) Revisión legal y técnica

La presidenta señaló que es necesaria una limpieza legal y técnica de las enmiendas propuestas al Convenio respecto a las versiones inglesa, francesa y española, ya que los tres idiomas son igualmente auténticos. Explicó que dicha limpieza puede producirse antes o después de que la Comisión tome su decisión final sobre la propuesta de enmienda, pero que debe realizarse antes de que la propuesta de enmienda sea oficialmente transmitida al Depositario para que la envíe a las Partes contratantes.

b) Proceso para la aprobación de la Comisión y para la transmisión a las Partes contratantes

La presidenta recordó al Grupo de trabajo que existían dos opciones para finalizar la propuesta de enmienda al Convenio. De conformidad con el Artículo XIII, la Comisión podría aprobar la propuesta de enmienda en su reunión anual y, después de finalizar la limpieza técnica y legal, remitirlo al Depositario para que emprenda las acciones apropiadas. En este caso, la Comisión necesitaría considerar cómo documentar oficialmente la decisión de aprobación, lo que incluye si las enmiendas implican nuevas obligaciones o no, ya que esta determinación afecta a cuándo y cómo entran en vigor las enmiendas. Una segunda opción implicaría la creación de un protocolo al Convenio para su adopción por parte de una Conferencia de Plenipotenciarios, como se hizo con los Protocolos de Madrid y París. Esta segunda opción permitiría el desarrollo de disposiciones sobre la entrada en vigor que difieran del Artículo XIII, si así se desea, pero tendría implicaciones en cuanto a recursos y plazos.

c) Otras acciones asociadas a emprender por la Comisión

La presidenta recordó que, en 2015, el Grupo de trabajo había elaborado el *Proyecto de recomendación de ICCAT sobre las especies consideradas tónidos y especies afines o elasmobranchios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios*, que enumeraba todas las especies sujetas a la competencia de ICCAT tras la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio. Se había recirculado al Grupo de trabajo antes del inicio de la reunión y se adjunta como **Apéndice 7**. La presidenta recordó que esta recomendación no se había remitido aún a la Comisión para su consideración, ya que la idea era incluirla y adoptarla como parte integrante del paquete de enmiendas al Convenio.

Japón comunicó un posible problema con el género indicado para dos especies de raya, de manera específica, "manta" debería cambiarse a "mobula" para ser coherentes con la información científica más reciente, y solicitó que el SCRS lo confirmara.

China indicó que necesitaba más tiempo para considerar el proyecto de recomendación y señaló que debería discutirse más en profundidad en la reunión de la Comisión de 2018. Antes de esto, China convino en que el SCRS debería llevar a cabo una revisión técnica de este proyecto. Estados Unidos indicó la necesidad de resolver cualquier problema con la lista de especies incluida en la recomendación -técnico o de otro tipo- antes de la reunión de ICCAT de 2018.

La presidenta confirmó que el Grupo de trabajo no estaba en posición de adoptar los contenidos del proyecto de recomendación ya que esto recaía bajo el mandato de la Comisión. No obstante, reiteró que la intención hasta ahora había sido que dicha recomendación formara parte del paquete de enmiendas al Convenio.

El Grupo de trabajo se mostró de acuerdo en remitir al SCRS el proyecto de recomendación para una revisión técnica final, en particular para asegurar que la información taxonómica estaba actualizada, antes de la reunión de la Comisión de 2018. El Grupo de trabajo repitió su solicitud de que el SCRS facilite, en los tres idiomas de ICCAT, los nombres comunes de las especies de elasmobranchios incluidas en la medida.

La presidenta observó que se habían producido discusiones muy productivas durante la reunión sobre el Anexo 2 del Convenio y reiteró que el *Proyecto de resolución de ICCAT sobre la participación de las entidades pesqueras en el marco del Convenio enmendado de ICCAT*, adjunto como **Apéndice 5**, formaría parte también del paquete de enmiendas al Convenio. Así, dicho proyecto de resolución y la recomendación con la lista de especies, una vez revisada por el SCRS y acordada por la Comisión, se adoptarían simultáneamente con las enmiendas al Convenio.

6. Otros asuntos

La presidenta llamó la atención del Grupo sobre las tres recomendaciones de la Segunda revisión del desempeño de ICCAT relacionadas con el proceso de enmienda del Convenio. Explicó que la recomendación 93 sobre la solución de controversias había sido ya realizada dado que el Grupo de trabajo había finalizado el texto para este nuevo artículo del Convenio. Indicó que las recomendaciones 1b y 90 estaban relacionadas con el tema de la aplicación provisional de algunas o todas las enmiendas, incluidas las relacionadas con la toma de decisiones, después de su adopción y recordó que ya se habían planteado algunas inquietudes respecto a esta idea y que, en la reunión anual de ICCAT de 2018, debería mantenerse una discusión más detallada sobre este tema.

7. Adopción del informe y clausura

Se acordó que el informe de la reunión se adoptaría por correspondencia.

Antes de clausurar la reunión, la presidenta reconoció una vez más la flexibilidad y creatividad mostrada por las partes para concluir este debate de seis años sobre temas importantes relacionados con la enmienda del Convenio. Resaltó que era un momento de orgullo y muy importante para ICCAT que no habría sido posible sin el sincero respeto mostrado por todas las opiniones, inquietudes y necesidades de los demás. En nombre del Grupo de trabajo, dio sinceramente las gracias a la Secretaría y a las intérpretes por su excelente apoyo y ayuda para garantizar el éxito de la reunión.

La presidenta recordó a las delegaciones que esta reunión del Grupo de trabajo era la última reunión de ICCAT del Sr. Meski como Secretario Ejecutivo. Afirmó que el fuerte liderazgo del Sr. Meski durante un periodo de crecimiento y cambios sin precedentes en ICCAT había sido crítico para el éxito continuado de la organización. En nombre del Grupo de trabajo, dio las gracias al Sr. Meski por sus muchos años de servicio. La presidenta recordó también que el Sr. Meski había sido invitado a asistir a la reunión anual de ICCAT de 2018 que se celebrará en Dubrovnik, Croacia, donde se había reservado un tiempo para reconocer de forma adecuada su importante contribución a la organización.

El Sr. Meski agradeció a la presidenta sus amables palabras. Señaló que liderar la Secretaría durante 14 años era a la vez exigente y gratificante, y que el fin de su mandato como Secretario Ejecutivo era un momento muy emotivo. Expresó su complacencia por que el proceso de enmienda del Convenio hubiera concluido con éxito y manifestó que, en su experiencia, el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio había sido el más duro de cualquiera de los Grupos de trabajo de ICCAT. El Secretario Ejecutivo dio las gracias a las CPC por su apoyo durante estos años y expresó también su gran agradecimiento al personal de la Secretaría y a las intérpretes por su duro trabajo, competencia y profesionalidad. Deseó a su sucesor, el Sr. Manel, mucha suerte en su nuevo puesto cuando se incorpore en julio.

El Grupo de trabajo reconoció y aplaudió los incansables esfuerzos de la presidenta para guiar al Grupo de trabajo a una conclusión con éxito.

La presidenta clausuró la reunión.

El informe se adoptó por correspondencia.

Apéndice 1

Orden del día

1. Apertura de la reunión
2. Designación del relator
3. Adopción del orden del día y disposiciones para la reunión
4. Discusión del texto de las propuestas de enmienda
5. Acuerdos para la formalización del texto enmendado
 - a. Revisión legal y técnica
 - b. Proceso para la aprobación de la Comisión y para la transmisión a las Partes contratantes
 - c. Otras acciones asociadas a emprender por la Comisión
6. Otros asuntos
7. Adopción del informe y clausura

Apéndice 2

Lista de participantes

PARTES CONTRATANTES

ANGOLA

Cusso, Paulo *

Ministry of Fisheries and Sea of Angola, Avenida 4 de Fevereiro, Edificio 30, Luanda
Tel: +244 222 10759, E-Mail: pcusso@yahoo.com.br

Chilamba, Victor

Ministry of Fisheries and Sea of Angola, Avenida 4 de Fevereiro, N° 30, Edificio Atlántico Marginal, C.P. 83 Luanda
Tel: +244 222 310 759, Fax: +244 222 310 199, E-Mail: victorpescas15@gmail.com

De Almeida, Jose

Ministry of Fisheries and Sea of Angola, Avenida 4 de Fevereiro, Edificio 30, Luanda
Tel: +244 222 10759, E-Mail: anterojose1974@gmail.com

ARGELIA

Kaddour, Omar *

Directeur du Développement de la Pêche, Ministère de l'Agriculture, du Développement Rural et de la Pêche, Route des Quatre Canons, 16001
Tel: +213 21 43 31 97, Fax: +213 21 43 31 97, E-Mail: dpmo@mpeche.gov.dz; kadomar13@gmail.com

BELICE

Robinson, Robert *

Deputy Director for High Seas Fisheries, Belize High Seas Fisheries Unit, Ministry of Finance, Government of Belize, Marina Towers, Suite 204, Newtown Barracks
Tel: +501 22 34918, Fax: +501 22 35087, E-Mail: deputydirector@bhsfu.gov.bz

CABO VERDE

Évora Rocha, Carlos Alberto *

Director Nacional, Dirección Nacional de la Economía Marítima, Sao Vicente Rep.
Tel: +238 231 75 00; Cell Phone: +238 516 0440, E-Mail: carlosrocha@gmail.com; carlosevora50@gmail.com

* Jefe de Delegación

CANADÁ

Lavigne, Elise *

Assistant Director, International Fisheries Management Bureau, Ecosystems and Fisheries Management, 200 Kent Street, 14E212, Ottawa, Ontario K1A 0E6

Tel: +1 613 993 6695, Fax: +1 613 993 5995, E-Mail: elise.lavigne@dfo-mpo.gc.ca; elise.lavigne@mobile.gc.ca

Melvin, Gary

St. Andrews Biological Station - Fisheries and Oceans Canada, Department of Fisheries and Oceans, 531 Brandy Cove Road, St. Andrews, New Brunswick E5B 2L9

Tel: +1 506 529 5874, Fax: +1 506 529 5862, E-Mail: gary.melvin@dfo-mpo.gc.ca

Olishansky, Cory

125 Sussex Drive, Ontario Ottawa K1A 0G2

Tel: +1 343 203 2566, E-Mail: cory.olishansky@international.gc.ca

CHINA, (R.P.)

Yang, Xiaoning *

Deputy Director, Ministry of Foreign Affairs, No. 2 Chao waidajie, ChaoYang district, Beijing

Tel: +86 10 6596 3292, Fax: +86 10 6596 3276, E-Mail: yang_xiaoning@mfa.gov.cn

Yan, Zhuang

No. 2 Cahoyangmen Nadajie, Chaouyang District, Beijing

Tel: +86 10 659 63716, Fax: +86 10 659 63649, E-Mail: yan_zhuang@mfa.gov.cn

CÔTE D'IVOIRE

Shep, Helguilè *

Directeur de l'Aquaculture et des Pêches, Ministère des Ressources Animales et Halieutiques de Côte d'Ivoire, Rue des Pêcheurs; B.P. V-19, Abidjan

Tel: +225 21 35 61 69; Mob: +225 07 61 92 21, E-Mail: shelguile@yahoo.fr; shep.helguile@aviso.ci

Djou, Kouadio Julien

Statisticien de la Direction de l'Aquaculture et des Pêches, Chef de Service Etudes, Statistiques et Documentation, Direction de l'Aquaculture et des Pêches (DAP), Ministère des Ressources Animales et halieutiques (MIRAH), 29 Rue des pêcheurs, BP V19, Abidjan 01

Tel: +225 79 15 96 22, E-Mail: djoujulien225@gmail.com

ESTADOS UNIDOS

Gibbons-Fly, William *

Deputy Assistant Secretary (Acting), U.S. Department of State, Office of Marine Conservation, 2201 C Street, NW, SUITE 3880, Washington, D.C. 20520

Tel: +1 202 647 2396, Fax: +1 202 736 7350, E-Mail: gibbons-flywh@state.gov

Blankenbeker, Kimberly

Foreign Affairs Specialist, NOAA Fisheries, Office of International Affairs and Seafood Inspection (F/IS), National Marine Fisheries Service, 1315 East West Highway, Silver Spring Maryland 20910

Tel: +1 301 427 8357, Fax: +1 301 713 1081, E-Mail: kimberly.blankenbeker@noaa.gov

Campbell, Derek

Office of General Counsel - International Law, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1401 Constitution Avenue, N.W. HCHB Room 48026, Washington, D.C. 20032

Tel: +1 202 482 0031, Fax: +1 202 371 0926, E-Mail: derek.campbell@noaa.gov

Elliott, Brianna

NOAA Sea Grant Knauss Marine Policy Fellow, U.S. Department of State, Office of Marine Conservation, 2201 C Street NW, Room 2758, Washington DC 20520

Tel: +1 202 647 3464, E-Mail: elliottbw@state.gov

Ortiz, Alexis

U.S. Department of State, 2201 C Street NW, Room 6424, Washington, DC 20520

Tel: +1 202 647 0835; (505) 401 1139, E-Mail: ortizaj@state.gov

Warner-Kramer, Deirdre

Acting Deputy Director, Office of Marine Conservation (OES/OMC), U.S. Department of State, Rm 2758, 2201 C Street, NW, Washington, D.C. 20520-7878

Tel: +1 202 647 2883, Fax: +1 202 736 7350, E-Mail: warner-kramerdm@fan.gov

GABÓN

Ntsame Biyoghe, Glwadys Annick *

Directeur Général Adjoint 2 des Pêches et de l'Aquaculture, Direction Générale des Pêches et de l'Aquaculture du Gabon, BP 9498, Libreville

Tel: +241 0794 2259, E-Mail: glwad6@yahoo.fr; dgpechegabon@netcourrier.com

HONDURAS

Chavarría Valverde, Bernal Alberto *

Dirección General de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura y Ganadería Boulevard Centroamérica, Avenida la FAO, Tegucigalpa

Tel: +506 229 08808, Fax: +506 2232 4651, E-Mail: bchavarria@lsg-cr.com

JAPÓN

Tanaka, Kazunari *

Director, Fishery Division, Economic Affairs Bureau, Ministry of Foreign Affairs, 2-2-1, Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8919

Tel: +81 3 5501 8338, Fax: +81 3 5501 8332, E-Mail: kazunari.tanaka@mofa.go.jp

Kiriki, Yuichiro

Assistant Director, Fishery Division, Economic Affairs Bureau, Ministry of Foreign Affairs, 2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907

Tel: +81 3 5501 8338, Fax: +81 3 5501 8332, E-Mail: yuichiro.kiriki@mofa.go.jp

Miwa, Takeshi

Assistant Director, International Affairs Division, Resources Management Department, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907

Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: takeshi_miwa090@maff.go.jp

LIBERIA

Metieh Glassco, Emma *

Director General, National Fisheries and Aquaculture Authority (NaFAA)

Tel: +231 778 170 145, E-Mail: metiehemma@yahoo.com

Boeh, William Y.

Deputy Director General for Technical Services, National Fisheries and Aquaculture Authority, P.O. Box 10-90100, 1000 Monrovia 10

Tel: +231 888198006; +231 770 251 983, E-Mail: w.y.boeh@liberiafisheries.net; williamboeh92@gmail.com

MARRUECOS

Aichane, Bouchta *

Directeur des Pêches Maritimes et de l'Aquaculture, Direction des Pêches Maritimes et de l'Aquaculture, Ministère de l'Agriculture et de la Pêche Maritime, Département de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif ; BP 476, Haut Agdal Rabat

Tel: +212 5 37 68 8244-46, Fax: +212 5 37 68 8245, E-Mail: aichane@mpm.gov.ma

El Aroussi, Mohammed Yassine

Chef de la Division de la Coopération à la DSC

Tel: +212 660 112 878, E-Mail: elaroussi@mpm.gov.ma

Hassouni, Fatima Zohra

Chef de la Division de Durabilité et d'Aménagement des Ressources Halieutiques à la DPM, Division de la Protection des Ressources Halieutiques, Direction des Pêches maritimes et de l'aquaculture, Département de la Pêche maritime, Nouveau Quartier Administratif, Haut Agdal, Rabat

Tel: +212 537 688 122/21; +212 663 35 36 87, Fax: +212 537 688 089, E-Mail: hassouni@mpm.gov.ma

MAURITANIA

Camara, Lamine *

Directeur/DARE/MPM, Direction de l'Amenagement des Ressources et de Etudes, Ministère des Pêches, BP : 137, NKTT/R.I.

Tel: +222 45 29 54 41; +222 46 41 54 98, E-Mail: laminecam2000@yahoo.fr

Bouzouma, Mohamed Elmoustapha

Directeur Adjoint, Institut Mauritanien des Ressources, de l'Océanographie et des Pêches (IMROP), B.P 22, Cansado, Nouadhibou

Tel: +222 224 21 027, Fax: +222 45 74 51 42, E-Mail: bouzouma@yahoo.fr

NICARAGUA

Guevara Quintana, Julio Cesar *

Comisionado CIAT - Biólogo, INPESCA, Km 3,5 Carretera Norte (Frente a Branpro), Managua

Tel: +505 2278 0319; +505 8396 7742, E-Mail: juliocgq@hotmail.com; alemsanic@hotmail.com

NORUEGA

Sørdahl, Elisabeth *

Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Department for Fisheries and Aquaculture, Postboks 8090 Dep., 0032 Oslo

Tel: +47 22 24 65 45, E-Mail: elisabeth.sordahl@nfd.dep.no

PANAMÁ

Pinzón Mendoza, Zuleika *

Administradora General, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Calle 45, Bella Vista Edif. Riviera Ave. Justo Arosemena

Tel: +507 511 6057, Fax: +507 511 6071, E-Mail: zpinzon@arap.gob.pa

Delgado Quezada, Raúl Alberto

Director General de Inspección Vigilancia y Control, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Edificio La Riviera - Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Bella Vista (Antigua Estación El Arbol), 0819-05850

Tel: +507 511 6000, Fax: +507 511 6031, E-Mail: rdelgado@arap.gob.pa; ivc@arap.gob.pa

SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

Pessoa Lima, Joao Gomes *

Director Geral das Pescas, Ministério das Finanças, Comercio e Economia Azul, Direcção Geral das Pescas, Largo das Alfandegas, C.P. 59

Tel: +239 222 2828, E-Mail: pessoalima61@gmail.com; jpessoa61@hotmail.com

Auréli, José Eva

Direcção das Pescas, C.P. 59

Tel: +239 991 6577, E-Mail: aurelioeva57@yahoo.com.br; dirpesca1@cstome.net

SENEGAL

Goudiaby, Mamadou *

Directeur des Pêches maritimes, Ministère de la Pêche et de l'Économie Maritime, Direction des Pêches Maritimes, 1 rue Joris, Place du Tirailleur, B.P. 289 Dakar

Tel: +221 33 823 0137, Fax: +221 33 821 4758, E-Mail: magoudiaby@yahoo.fr; dpm@mpem.gouv.sn

Cheikh Amadou Tidiane, Ndoeye

Ambassade du Sénégal a Lisbonne, Av. da Liberdade, 38 4º Esq., 1250-145 Lisboa, Portugal

Tel: +351 213 160 180

Diedhiou, Abdoulaye

Chef de Division, Direction des pêches maritimes DAKAR - DPM, 1 Rue Jorris, BP 289

Tel: +221 33 821 47 58, Fax: +221 33 823 01 37, E-Mail: layee78@yahoo.fr

Genevieve, Faye Epse Manel

Ambassade du Sénégal a Lisbonne, Av. da Liberdade, 38 4º Esq., 1250-145 Lisboa, Portugal

Tel: +351 213 160 180, E-Mail: manelsanthiou@yahoo.fr

Kane Dème, Fatimata

Juriste, Direction des Pêches maritimes, Point E Avenue Cheikh Anta Diop x Rue du de l'Est, Dakar

Tel: +221 77 524 7232, E-Mail: kanmetou@yahoo.fr

Talla, Marième Diagne

Conseiller juridique du Ministère de la Pêche et de l'Économie Maritime, Ministère de la Pêche et de l'Économie Maritime, 1, rue Joris, Place du Tirailleur, B.P. 289, Dakar

Tel: +221 33 849 8452; +221 77 270 08 86, E-Mail: masodiagne@yahoo.fr

SUDÁFRICA

Pheeha, Saasa *

Director, Marine Resource Management, Department of Agriculture, Forestry and Fisheries, Foretrust Building, 9 Marting Hammerschalg Way, Foreshore 8000, Cape Town, Private Bag X2, Vlaeberg 8018

Tel: +27 21 402 3563, Fax: +27 21 402 3618, E-Mail: saasap@daff.gov.za

Winker, Henning

Scientist: Research Resource, Centre for Statistics in Ecology, Environment and Conservation (SEEC), Department of Agriculture, Forestry and Fisheries (DAFF), Fisheries Branch, 8012 Foreshore, Cape Town
Tel: +27 21 402 3515, E-Mail: henningW@DAFF.gov.za; henning.winker@gmail.com

TÚNEZ

Mejri, Hamadi *

Directeur adjoint, Conservation des ressources halieutiques, Ministère de l'agriculture et des ressources hydrauliques et de la pêche, Direction Générale de la Pêche et de l'Aquaculture, 32 Rue Alain Savary - Le Belvédère, 1002
Tel: +216 240 12780, Fax: +216 71 799 401, E-Mail: hamadi.mejri1@gmail.com

TURQUÍA

Elekon, Hasan Alper *

Senior Fisheries Officer, General Directorate of Fisheries and Aquaculture (Balıkçılık ve Su Ürünleri Genel Müdürlüğü), Ministry of Food, Agriculture and Livestock (MoFAL), Gıda Tarım ve Hayvancılık Bakanlığı Kampüsü, Eskişehir Yolu 9. km, 06100 Lodumlu, Ankara
Tel: +90 312 258 30 76, Fax: +90 312 258 30 75, E-Mail: hasanalper@gmail.com; hasanalper.elekon@tarim.gov.tr

UNIÓN EUROPEA

Vaigauskaite, Dovile *

International Relations Officer, International Affairs, Law of the Sea and regional Fisheries Organisations, European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries, Unit B1, DG Mare, Office J-99 03/054, Bruxelles/Brussel, Belgium
Tel: +32 2 298 76 37, E-Mail: dovile.vaigauskaite@ec.europa.eu

Peyronnet, Arnaud

Directorate-General, European Commission _ DG MARE - UNIT B2 - RFMOs, Rue Joseph II - 99 03/33, B-1049 Brussels, Belgium; Tel: +32 2 2991 342, E-Mail: arnaud.peyronnet@ec.europa.eu

URUGUAY

Domingo, Andrés *

Director Nacional, Dirección Nacional de Recursos Acuáticos - DINARA, Laboratorio de Recursos Pelágicos, Constituyente 1497, 11200 Montevideo
Tel: +5982 400 46 89, Fax: +5982 401 32 16, E-Mail: adomingo@dinara.gub.uy; direcciongeneral@dinara.gub.uy

VENEZUELA

Hernández Rivero, Alexis José *

Director de Demarcación Oficina de Fronteras, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (MPPRE), Avenida Urdaneta, Torre MPPRE, Piso 14 Ala "A", Caracas
Tel: +212 802 8000 Ext. 9613, E-Mail: ajhrbufalo@gmail.com

Gil Ledezma, Jesús Eduardo

Analista, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Área de Soberanía Marítima
Tel: +58 414 892 8845, E-Mail: licgilledezma@gmail.com

OBSERVADORES DE PARTES, ENTIDADES, ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES COLABORADORAS

TAIPEI CHINO

Lin, Ding-Rong

Director, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng Dist., 10070
Tel: +886 2 2383 5833, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: dingrong@ms1.fa.gov.tw

Chou, Shih-Chin

Section Chief, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng District, 10070
Tel: +886 2 2383 5915, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: shihcin@ms1.fa.gov.tw

Hu, Nien-Tsu

Director, The Center for Marine Policy Studies, National Sun Yat-sen University, 70, Lien-Hai Rd., 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 5799, Fax: +886 7 525 6126, E-Mail: omps@mail.nsysu.edu.tw

Kao, Shih-Ming

Assistant Professor, Graduate Institute of Marine Affairs, National Sun Yat-sen University, 70 Lien-Hai Road, 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 2000 Ext. 5305, Fax: +886 7 525 6205, E-Mail: kaosm@mail.nsysu.edu.tw

Lee, Chia-Yen

Section Chief, Department of Treaty and Legal Affairs, 2 Kaitakelan Blvd., 10048
Tel: +886 2 2348 2507, Fax: +886 2 2312 1161, E-Mail: cylee01@mofa.gov.tw

Lin, Lih-Fang

Deputy Director, Economic Division, Taipei Economic and Cultural Representative Office in the United States, 4301 Connecticut Ave. Suite 420, Washington DC 20008, United States
Tel: +1 202 686 6400, Fax: +1 202 363 6294, E-Mail: gracelin@mail.coa.gov.tw

Lin, Ke-Yang

Senior Executive Officer, Agriculture, Fisheries and Economic Organizations Section, 2 Kaitakelan Blvd., 10048
Tel: +886 2 2348 2268, Fax: +886 2 2361 7694, E-Mail: kylin@mofa.gov.tw

Lin, Yen-Ju

Specialist, International Economics and Trade Section, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng Dist., 10070
Tel: +886 2 2383 5912, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: yenju@ms1.faa.gov.tw

Lin, Yu-Ling Emma

Executive Secretary, The Center for Marine Policy Studies, National Sun Yat-sen University, 70, Lien-Hai Rd., 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 5799, Fax: +886 7 525 6126, E-Mail: lemma@nssu.edu.tw

OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

CONFÉRENCE MINISTÉRIELLE SUR LA COOPÉRATION HALIEUTIQUE ENTRE LES ETATS AFRICAINS RIVERAINS DE L'Océan ATLANTIQUE - COMHAFAT

Benabbou, Abdelouahed

Executive Secretary, Conférence Ministérielle sur la Coopération Halieutique entre les États Africains Riverains de l'Océan Atlantique/COMHAFAT, 2, Rue Beni Darkoul, Ain Khalouiya - Souissi, BP 1007, Rabat, Maroc
Tel: +212 530774 221; +212 669 281 822, Fax: +212 537 681 810, E-Mail: secretariat@comhafat.org; benabbou.comhafat@gmail.com

Ishikawa, Atsushi

COMHAFAT, N° 2, Rue Beni Darkoul, Ain Khalouiya - Souissi, 10220 Rabat, Maroc
Tel: +212 642 96 66 72, Fax: +212 530 17 42 42, E-Mail: a615@ruby.ocn.ne.jp

Laamrich, Abdennaji

Advisor, COMHAFAT, 2, Rue Ben Darkoul, Ain Khalouia, Souissi, Rabat, Maroc
Tel: +212 530 77 42 21; +212 661 224 794, Fax: +212 537 681 810, E-Mail: laamrich@comhafat.org; laamrichmpm@gmail.com

SCRS CHAIRMAN

Die, David

SCRS Chairman, Cooperative Institute of Marine and Atmospheric Studies, University of Miami, 4600 Rickenbacker Causeway, Miami Florida 33149, Estados Unidos
Tel: +34 673 985 817, Fax: +1 305 421 4607, E-Mail: ddie@rsmas.miami.edu

Secretaría de ICCAT

C/ Corazón de María 8 – 6º, 28002 Madrid – España
Tel: +34 91 416 56 00; Fax: +34 91 415 6 12; E-mail: info@iccat.int

Meski, Driss

Neves dos Santos, Miguel

Ortiz, Mauricio

Campoy, Rebecca

De Andrés, Marisa

Pinet, Dorothée

Fiz, Jesús

García Piña, Cristóbal

Peña, Esther

ICCAT INTERPRETERS

Baena Jiménez, Eva J.

Faillace, Linda

Hof, Michelle Renée

Liberas, Christine

Meunier, Isabelle

Sánchez del Villar, Lucía

ICCAT GUEST

Manel, Camille Jean Pierre

Correspondencia de El Salvador sobre su posición ante las cuestiones a debatir en la reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA
(CENDEPESCA)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

00 033 1'

El Salvador, 23 de mayo de 2018

Sr. Driss Meski
Secretario Ejecutivo
Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
Madrid, ESPAÑA

Asunto: Ref. Reunión Grupo Enmienda al Convenio, 24-25 Mayo .

Estimado Señor Meski:

Deseo referirme a la reunión del *Grupo de Trabajo de Enmienda al Convenio* que se reúne esta semana en la bella Isla de Madeira, Portugal, evento que debería dejarnos como resultado una propuesta depurada y consensuada para que durante la reunión anual de la Comisión podamos discutirla y aprobarla. En este contexto me gustaría reiterar la posición de mi país ante las discusiones que seguramente sucederán esta semana en Madeira.

Artículo VIII bis

Apoyamos la redacción de este artículo tal cual está escrita en el documento CONV_03/i2018 versión 16/05/18 (4:18 PM), de hacerse algún cambio agradeceríamos que tanto la Corte Internacional de Justicia o el Tribunal Internacional del Derecho del Mar no sean considerados como entes de solución de controversias ya que El Salvador no acepta *ipso facto* la jurisdicción de la referida Corte o Tribunal.

Anexo 2

ENTIDADES PESQUERAS

Estamos totalmente de acuerdo con la redacción del Anexo 2 relacionado con las Entidades Pesqueras, tal cual esta descrito en el documento CONV_03/i2018 versión 16/05/18 (4:18 PM), consideramos que de hacerse cambios no debería afectarse lo relacionado a la fecha (10 de julio de 2013) que se establece como límite de haber obtenido el estatus de colaborador y poder optar como Entidad Pesquera mediante un instrumento escrito a entregarse a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión con el compromiso de acatar los términos del Convenio y cumplir las recomendaciones que se adopten.

En relación a al "*Proyecto de recomendación de ICCAT sobre las especies consideradas tónidos y especies afines o elasmobranchios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios*" que se conociera y discutiera en 2015 no tenemos ninguna objeción, en razón que ya en su oportunidad el SCRS lo estudió y dio su aprobación.

Final 1ª. Avenida Norte y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla
Tel. Conmutador: (503) 2210-1700- Ext. 6103 – 2210-1760 Fax: (503) 2534-9885
E-mail: gustavo.portillo@mag.gob.sv





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA
(CENDEPESCA)

000331

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Respetaremos lo que el Grupo de Trabajo decida sobre la mejor forma de adoptar las enmiendas al Convenio y su entrada en vigencia, sin embargo les exhortamos a buscar una ruta sin demasiada burocracia pero que cumpla con los protocolos establecidos para este tipo de situaciones.

La República de El Salvador les desea éxitos a las delegaciones que se hagan presentes en la reunión, al mismo tiempo aprovecha la oportunidad para saludarles y expresarles nuestras muestras de estima y consideración.

Finalmente quisiera solicitarle circular la presente entre los delegados que asistan a esta última reunión del Grupo de Trabajo de enmienda al Convenio.

Atentamente

DIOS UNION LIBERTAD

Gustavo Antonio Portillo Portillo
Director General



Apéndice 4

Declaración de la República Bolivariana de Venezuela ante la “Reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio”

La República Bolivariana de Venezuela una vez más aplaude la loable iniciativa y el compromiso asumido por el Grupo de Trabajo para llevar a buen fin las negociaciones entre las Partes Contratantes respecto a las propuestas de enmiendas al Convenio.

Consideramos que esta última versión de propuesta de enmienda al Convenio plasmada en el Informe final de la 25ª Reunión Ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), en términos generales recoge las observaciones y consideraciones de las Partes Contratantes, sobre todo lo referente a la premisa de que para resolver las controversias se buscara la negociación, investigación, mediación y la conciliación como medios pacíficos de resolución.

Por lo cual es viable y factible su aprobación tal cual como está planteada, sin embargo creemos que debe seguir promoviéndose como principio de las naciones buscar el consenso y realizar las consultas necesarias para tratar de solucionar las controversias de forma amistosa y armoniosa a través del diálogo entre las partes involucradas; la constitución de tribunales y de medidas vinculantes no es el procedimiento más conveniente, deben implementarse otras formas de resolución de controversias menos complejas, que sean aceptadas y estén en reciprocidad con los principios de cada Estado. Deben mantenerse los ideales de hermandad, los cuales a lo largo de la existencia de este Organismo han podido constatarse a través de las buenas y armoniosas relaciones entre todos los Estados que lo conforman.

Apéndice 5

Proyecto de resolución de ICCAT sobre la participación de las entidades pesqueras en el marco del Convenio enmendado de ICCAT

(Presentado por Estados Unidos)

RECORDANDO que, en su 18ª Reunión extraordinaria de 2012, ICCAT adoptó la *Recomendación de ICCAT para establecer un grupo de trabajo para desarrollar enmiendas al Convenio de ICCAT* [Rec. 12-10];

OBSERVANDO que la "Participación de las no partes" era uno de los puntos para los que la Comisión encargó al Grupo de trabajo que desarrollara las enmiendas propuestas (Anexo I de la Recomendación de 2012);

RECORDANDO que la referencia a la "Participación de las no partes" reflejaba, entre otras cosas, la voluntad de la Comisión de proporcionar un mayor nivel de participación a las "Entidades pesqueras" en la Comisión con el fin de reforzar la conservación y ordenación eficaces de las especies que recaen bajo el mandato de ICCAT;

RECONOCIENDO que el Grupo de trabajo, de acuerdo con su mandato, ha desarrollado una serie de "enmiendas propuestas al Convenio respecto a los puntos identificados en el Anexo 1" (de la Recomendación de 2012):

RECONOCIENDO ADEMÁS que esta serie de enmiendas propuestas incluye el Anexo 2 sobre las Entidades pesqueras;

RECORDANDO que este Anexo establece que "Cualquier Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante a la que se conceda el estatus de colaborador después del 10 de julio de 2013, no será considerada una entidad pesquera a efectos de este Anexo y, por tanto, no tendrá los mismos derechos y obligaciones que los miembros de la Comisión, tal y como se establecen en los Artículos III, IV, VI, VIII, IX, X y XI del Convenio";

OBSERVANDO que esta resolución se adopta simultáneamente con el Convenio enmendado.

La Comisión, por la presente, establece y reafirma que:

- 1) Taipei Chino es la única Entidad pesquera a la que se ha concedido el estatus de colaborador en ICCAT antes del 10 de julio de 2013 y, por tanto,
- 2) Taipei Chino es la única Entidad pesquera que ha cumplido los requisitos especificados en el Anexo 2 al Convenio y, por tanto,
- 3) Tras la entrada en vigor del Convenio enmendado, incluido el Anexo 2, ninguna Entidad pesquera aparte de Taipei Chino podrá participar en el trabajo de la Comisión de conformidad con las disposiciones de dicho Anexo.

PROPUESTA PARA ENMENDAR EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO

Preparado por el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio

Preámbulo

Los Gobiernos, cuyos representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, considerando su mutuo interés en los stocks de atunes y especies afines y de elasmobranchios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios, que se encuentran en el océano Atlántico, y deseando cooperar para mantener tales stocks a niveles que permitan su conservación a largo plazo y su uso sostenible ~~capturas máximas sostenibles~~, para la alimentación y otros propósitos, resuelven concertar un convenio para conservar estos recursos ~~de atunes y sus afines del océano Atlántico~~, y con este propósito acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

La zona a la que se aplicará el presente Convenio, en lo sucesivo denominada “zona del Convenio”, abarcará todas las aguas del océano Atlántico, incluyendo los mares adyacentes.

Artículo II

Ninguna disposición de este Convenio ~~perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de los Estados en el marco de la legislación internacional. Este Convenio se interpretará y aplicará de un modo coherente con la legislación internacional. podrá considerarse que afecta los derechos, reclamaciones o puntos de vista de cualquiera de las Partes contratantes en relación con los límites de sus aguas territoriales o la extensión de la jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.~~

Artículo III

1. Las Partes contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión, que se conocerá con el nombre de Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, en lo sucesivo denominada “la Comisión”, la cual se encargará de alcanzar los objetivos estipulados en este Convenio. Cada Parte contratante será un Miembro de la Comisión.

2. ~~Cada Parte contratante~~ Miembro de la Comisión estará representado en la Comisión por no más de tres Delegados, quienes podrán ser auxiliados por técnicos y asesores.

3. ~~Excepto en los casos previstos en este Convenio,~~ Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso, como norma general. Excepto si se especifica lo contrario en este Convenio, si no puede alcanzarse dicho consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes contratantes ~~los Miembros de la Comisión que estén presentes y que emitan un voto positivo o negativo;~~ cada ~~Parte contratante~~ Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los dos tercios de ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión constituirán cuórum.

4. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrán convocarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, a petición de la mayoría de ~~Partes contratantes~~ Miembros de la Comisión o por decisión del Consejo establecido en virtud del Artículo V.

5. La Comisión, en su primera reunión, y después en cada reunión ordinaria, elegirá de entre sus ~~Partes contratantes~~ sus Miembros un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo; quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.

6. Las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán públicas, excepto cuando la Comisión decida otra cosa.
7. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés y el inglés.
8. La Comisión tendrá capacidad para aprobar el reglamento interno y las reglas financieras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
9. La Comisión presentará a ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión, cada dos años, un informe de sus actividades y sus conclusiones y además informará, a petición de ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión, de todos los asuntos relacionados con los objetivos del Convenio.

Artículo III bis

La Comisión y sus miembros, al llevar a cabo su trabajo en el marco del Convenio deberán:

- (a) aplicar el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico de la ordenación pesquera de conformidad con las normas pertinentes internacionalmente acordadas y, cuando proceda, con los procedimientos y prácticas recomendados;
- (b) utilizar la mejor evidencia científica disponible;
- (c) proteger la biodiversidad en el medio ambiente marino;
- (d) garantizar la equidad y la transparencia en los procesos de toma de decisiones, lo que incluye respecto a la asignación de posibilidades de pesca y otras actividades y
- (e) conceder pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los miembros en desarrollo de la Comisión, lo que incluye su necesidad de creación de capacidad, de conformidad con la legislación internacional, para que cumplan sus obligaciones en el marco del Convenio y desarrollen sus pesquerías.

Artículo IV

1. Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio, la Comisión se encargará del estudio de los stocks de atunes y especies afines, ~~(los scombriformes, con la excepción de las familias Trichuridae y Gempylidae y el género Scomber)~~ los elasmobranquios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios (en lo sucesivo denominadas especies de ICCAT), y otras especies de peces explotadas capturadas al pescar ~~también especies de ICCAT en la zona del Convenio, que no sean investigadas por otra~~ teniendo en cuenta el trabajo de otras organizaciones o acuerdos internacionales relacionados con la pesca pertinentes. Este estudio incluirá la investigación ~~de la abundancia, biometría y ecología de los peces sobre estas especies,~~ la oceanografía de su medio ambiente; y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión podrá también estudiar especies que pertenezcan al mismo ecosistema o dependan de las especies de ICCAT o estén asociadas con las mismas. La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales ~~de las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión y de sus subdivisiones políticas y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, utilizar los servicios e información disponibles de cualquier institución, organización o persona pública o privada, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto, con la cooperación de las Partes contratantes los Miembros de la Comisión afectados, para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales. La Comisión se asegurará de que cualquier información recibida de dichas instituciones, organizaciones o personas es coherente con las normas científicas establecidas en cuanto a calidad y objetividad.
2. La ejecución de las disposiciones estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo comprenderá:
 - (a) la recopilación y análisis de la información estadística relativa a las actuales condiciones y tendencias ~~de los recursos pesqueros del atún de las especies ICCAT~~ de las especies ICCAT en la zona del Convenio;
 - (b) el estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de los stocks de las especies ICCAT atunes y especies afines en la zona del Convenio

en o por encima de los niveles capaces de producir que permitan el rendimiento ~~captura~~ máximo sostenible y que garanticen la efectiva explotación de estas ~~especies~~ peces en forma compatible con ~~este~~ captura rendimiento;

- (c) la recomendación de estudios e investigaciones a ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión;
- (d) la publicación y divulgación, por cualquier otro medio, de informes acerca de las conclusiones obtenidas, así como la información estadística, biológica, científica y de otra índole relativa a ~~los recursos atuneros~~ las especies ICCAT en la zona del Convenio.

Artículo V

1. Se establece dentro de la Comisión un Consejo que estará constituido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, junto con no menos de cuatro ni más de ocho delegados de las Partes contratantes. Las Partes contratantes representadas en el Consejo serán elegidas en cada una de las sesiones ordinarias de la Comisión. Sin embargo, si en algún momento las Partes contratantes excedieran de cuarenta, la Comisión podrá elegir dos Partes contratantes más para ser representadas en el Consejo. Las Partes contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo. Al elegir los miembros del Consejo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta los intereses geográficos y de la pesca y la transformación del atún de las Partes contratantes, así como la igualdad de derechos de las Partes contratantes para participar en el Consejo.
2. El Consejo desempeñará las funciones que le asigne el presente Convenio o que designe la Comisión, y se reunirá una vez en el plazo que media entre la celebración de reuniones ordinarias de la Comisión. Entre las reuniones de la Comisión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias en cuanto al cumplimiento de los deberes del personal y expedirá las instrucciones necesarias al Secretario Ejecutivo. Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con las normas que establezca la Comisión.

Artículo VI

Para llevar a cabo los objetivos de este Convenio, la Comisión podrá establecer Subcomisiones en base a especies, grupos de especies o zonas geográficas. Una Subcomisión en cada caso:

- (a) deberá mantener en estudio continuo de la especie, grupo de especies o zona geográfica de su competencia y deberá además encargarse de la recopilación de información científica y de otra índole relacionada con esta labor;

- (b) podrá proponer a la Comisión, basándose en las investigaciones científicas, las recomendaciones para acciones conjuntas que hayan de emprender ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión;
- (c) podrá recomendar a la Comisión que se efectúen los estudios e investigaciones necesarios para obtener información sobre su respectiva especie, grupo de especies o zona geográfica, así como la coordinación de programas de investigaciones emprendidos por ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión.

Artículo VII

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, que actuará a las órdenes de la misma. El Secretario Ejecutivo, a reserva de las reglas y procedimientos que establezca la Comisión, tendrá autoridad en lo que respecta a la selección y administración del personal de la Comisión. Además, desempeñará *inter alia* las siguientes funciones, en la medida que la Comisión se lo encomiende:

- (a) coordinar los programas de investigación ~~de las Partes contratantes que se lleven a cabo de conformidad con los Artículos IV y VI~~.
- (b) preparar los proyectos de presupuestos para examen por la Comisión;
- (c) autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con el presupuesto de la Comisión;
- (d) llevar la contabilidad de los fondos de la Comisión;
- (e) gestionar la cooperación de las organizaciones indicadas en el Artículo XI del presente Convenio;

- (f) preparar la recopilación y análisis de los datos necesarios para llevar a cabo los propósitos del Convenio, especialmente los datos relativos al ~~captura~~ rendimiento actual y al rendimiento máximo sostenible de los stocks de especies de ICCAT atún;
- (g) preparar para su aprobación por la Comisión los informes científicos, administrativos y de otra índole de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

Artículo VIII

1. (a) La Comisión podrá, a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a ~~mantener las poblaciones de atunes y especies afines que sean capturados en la zona del Convenio, a niveles que permitan capturas máximas continuas;~~
 - (i) garantizar, en la zona del Convenio, la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies de ICCAT manteniendo o restableciendo la abundancia de los stocks de dichas especies en o por encima de los niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible;
 - ~~o~~
 - (ii) fomentar, cuando sea necesario, la conservación de otras especies asociadas con las especies de ICCAT o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer los stocks de dichas especies por encima de los niveles en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

Estas recomendaciones serán aplicables a ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.

- (b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:
 - (i) por iniciativa de la Comisión, si una Subcomisión apropiada no ha sido establecida; o
 - (ii) por iniciativa de la Comisión, con la aprobación de por lo menos dos tercios de todos ~~las Partes contratantes los Miembros de la Comisión,~~ si una Subcomisión apropiada ha sido establecida pero no se ha aprobado una propuesta;
 - (iii) sobre una propuesta, que haya sido aprobada por una Subcomisión apropiada, ~~si la misma hubiera sido establecida;~~
 - (iv) ~~o~~ sobre una propuesta, que haya sido aprobada por las Subcomisiones apropiadas si la recomendación en cuestión se refiere a más de una zona geográfica, a más de una especie o a un grupo de especies.

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todos ~~las Partes contratantes los Miembros de la Comisión~~ seis ~~cuatro~~ meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión transmitiendo la mencionada recomendación a las ~~Partes contratantes los Miembros de la Comisión,~~ a menos que la Comisión acuerde otra cosa en el momento en que se adopta la recomendación y excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia la recomendación entrará en vigor en un plazo inferior a tres meses.

3. (a) Si ~~alguna Parte contratante algún Miembro de la Comisión,~~ en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (i), o (ii) arriba mencionado, o cualquier ~~Parte contratante~~ Miembro de la Comisión, que sea también miembro de una determinada Subcomisión, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (iii) o ~~(iv)~~ anteriores, presentan a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período ~~de seis meses establecido de conformidad con~~ previsto en el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto durante los sesenta días subsiguientes para las Partes contratantes los Miembros de la Comisión afectados.
- (b) ~~Una vez transcurrido este plazo cualquier otra Parte Contratante podrá presentar una objeción con antelación al término del período de 60 días adicionales, o dentro del término de 45 días a partir de la fecha de la notificación de una objeción hecha por otra Parte Contratante, dentro del período adicional de 60 días ya mencionado, cualquiera que sea la fecha de esta última.~~
- (c) ~~La recomendación entrará en vigor al final del plazo o plazos ampliados para presentar objeciones, excepto para aquellas Partes contratantes que hayan presentado una objeción.~~

- (d) Sin embargo, si una recomendación fuera objetada por una sola o por menos de un cuarto de las Partes contratantes, de acuerdo con los incisos (a) y (b) arriba mencionados, la Comisión inmediatamente notificará a la o a las Partes contratantes autoras de la objeción, que ésta debe considerarse sin efecto.
- (e) En el caso referido en el inciso (d) la o las Partes Contratantes interesadas dispondrán de un periodo adicional de sesenta días a partir de la fecha de dicha notificación para ratificar su objeción. Al expirar este periodo la recomendación entrará en vigor, salvo para cualquier Parte Contratante que haya objetado y luego ratificado la referida objeción en el plazo previsto.
- (f) Si una recomendación fuera objetada por más de un cuarto pero menos de la mayoría de las Partes contratantes, según los incisos (a) y (b) arriba mencionados, dicha recomendación entrará en vigor para las Partes contratantes que no hayan presentado una objeción al respecto.
- (g) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de las Partes contratantes los Miembros de la Comisión, en el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 anterior, la recomendación no entrará en vigor para ningún Parte contratante Miembro de la Comisión.
- (h) Una Parte contratante Un Miembro de la Comisión que presente una objeción de conformidad con el subpárrafo (a) anterior, proporcionará a la Comisión, por escrito y en el momento de presentar su objeción, la razón de dicha objeción, que se basará en uno o más de los siguientes motivos:
- (i) la recomendación es incompatible con este Convenio o con otras disposiciones pertinentes del derecho internacional;
 - (ii) la recomendación discrimina injustificadamente de forma o de hecho a la Parte contratante el Miembro de la Comisión que presenta la objeción;
 - (iii) la Parte contratante el Miembro de la Comisión no puede cumplir factiblemente la medida porque ha adoptado un enfoque diferente de conservación y ordenación sostenible o porque no tiene la capacidad técnica para implementar la recomendación;
 - (iv) limitaciones de seguridad como resultado de las cuales la Parte contratante el Miembro de la Comisión que presenta la objeción no está en situación de implementar o cumplir la medida.
- (i) Cada Parte contratante Miembro de la Comisión que presente una objeción conforme a este artículo proporcionará también a la Comisión, en la medida de lo posible, una descripción de cualquier medida de conservación y ordenación conservación alternativa que será, al menos, de igual eficacia que la medida a la que está objetando.

4. Todo Parte contratante Miembro de la Comisión que haya presentado objeciones a una recomendación podrá en cualquier momento retirarlas, surtiendo entonces efecto la recomendación respecto a dicho Parte contratante Miembro de la Comisión, inmediatamente si la recomendación ha surtido ya efecto, o en el momento en que lo surta según lo estipulado en el presente Artículo.

5. La Comisión El Secretario Ejecutivo circulará sin demora a todos las Partes contratantes los Miembros de la Comisión información detallada sobre cualquier objeción y la explicación recibida conforme a este Artículo notificará a toda Parte Contratante inmediatamente toda objeción recibida, así como cualquier retirada de dicha objeción, y notificará a todos las Partes contratantes los Miembros de la Comisión la entrada en vigor de cualquier recomendación.

Artículo VIII bis

1. Se realizarán todos los esfuerzos posibles en el seno de la Comisión para evitar las controversias y las partes de cualquier controversia establecerán consultas entre sí para solucionar, de forma amistosa y lo antes posible, las controversias relacionadas con este Convenio.
2. En el caso de que una controversia esté relacionada con una cuestión de índole técnica, las partes de cualquier controversia podrían remitir la controversia conjuntamente a un panel de expertos ad hoc establecido de conformidad con los procedimientos que la Comisión adopte. El panel de expertos

establecerá consultas con las partes de la controversia y se esforzará por resolver la controversia sin demora y sin recurrir a procedimientos vinculantes.

3. Si surge alguna controversia entre dos o más de las Partes contratantes sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, se harán todos los esfuerzos posibles para resolver la controversia mediante medios pacíficos.
4. Cualquier controversia de este tipo que no se haya solucionado con los medios establecidos en los párrafos anteriores, podría presentarse para un arbitraje final y vinculante que la solucione tras solicitud conjunta de las partes de la controversia. Antes de solicitar conjuntamente el arbitraje, las partes de la controversia deberían acordar el alcance de la misma. Las partes de la controversia podrían acordar que se constituya un tribunal arbitral y que actúe de conformidad con el **Anexo 1** de este Convenio o de conformidad con cualquier otro procedimiento que las partes de la controversia puedan decidir aplicar de mutuo acuerdo. Dicho tribunal arbitral dictará sus decisiones de conformidad con las disposiciones de este Convenio, del derecho internacional y de las normas pertinentes reconocidas por las partes de la controversia para la conservación de los recursos marinos vivos.
5. Los mecanismos de solución de controversias establecidos en este Artículo solo se aplicarán a las controversias relacionadas con cualquier acto, hecho o situación que ocurra después de la fecha de la entrada en vigor de este Artículo.
6. Ninguna disposición de este artículo afectará a la capacidad de las Partes de una controversia de buscar la solución de controversias en el marco de otros tratados o acuerdos internacionales de los cuales sean parte, de conformidad con los requisitos de dicho tratado o acuerdo internacional, en lugar de aplicar las disposiciones sobre solución de controversias establecidas en este Artículo.

Artículo IX

1. ~~Las Partes contratantes~~ Los Miembros de la Comisión acuerdan adoptar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio. Cada ~~Parte contratante~~ Miembro de la Comisión transmitirá a la Comisión cada dos años o en cualquier otra oportunidad determinada por la Comisión una declaración acerca de las medidas adoptadas a este respecto.
2. ~~Las Partes contratantes~~ Los Miembros de la Comisión acuerdan:
 - (a) proveer, a solicitud de la Comisión, cualquier información estadística y biológica y otras informaciones científicas disponibles que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;
 - (b) cuando los servicios oficiales no puedan obtener y suministrar a la Comisión la mencionada información, permitir a la Comisión, a través de ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión, obtenerla voluntariamente en forma directa de empresas privadas y pescadores.
3. ~~Las Partes contratantes~~ Los Miembros de la Comisión acuerdan colaborar, con vistas a la adopción de medidas efectivas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de este Convenio.
4. ~~Las Partes contratantes acuerdan y en particular~~ establecer un sistema internacional que imponga el cumplimiento de estas disposiciones en la zona del Convenio, excepto en el mar territorial y otras aguas, si las hubiere, en las que un Estado tenga derecho a ejercer jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo X*

1. La Comisión aprobará el presupuesto de sus gastos conjuntos para el bienio siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria.

* Tal y como se modificó en el Protocolo de Madrid, que entró en vigor el 10 de marzo de 2005.

2. Cada ~~Parte contratante~~ Miembro de la Comisión contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión con una cantidad calculada de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento Financiero, una vez adoptado por la Comisión. Al adoptar este sistema, la Comisión debe tener en cuenta, *inter alia*, las cuotas básicas fijas de cada uno de ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión en concepto de miembro de la Comisión y de las Subcomisiones, el total en peso vivo de las capturas y en peso neto de productos enlatados de túnidos atlánticos y especies afines, y el grado de desarrollo económico de ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión.

El sistema de contribuciones anuales que figura en el Reglamento Financiero, solo podrá ser establecido o modificado por acuerdo de todos ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión que se encuentren presentes y participen en la votación. ~~Las Partes contratantes~~ Los Miembros de la Comisión deberán ser informados de ello con noventa días de antelación.

3. El Consejo examinará la segunda mitad del presupuesto bienal en la reunión ordinaria que celebrará entre las reuniones de la Comisión y, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y previstos, podrá autorizar el reajuste de las partidas del presupuesto de la Comisión para el segundo año, dentro del presupuesto total aprobado por la misma.

4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión notificará a cada ~~Parte contratante~~ Miembro de la Comisión su cuota anual. Estas cuotas deberán abonarse el 1º de enero del año para el cual hubieran sido fijadas. Las que no se hayan pagado antes del 1º de enero del año siguiente, serán consideradas como atrasos.

5. Las contribuciones al presupuesto bienal deberán hacerse efectivas en las monedas que la Comisión decida.

6. La Comisión, en su primera reunión, aprobará el presupuesto para el resto del primer año de funcionamiento de la Comisión y para el bienio siguiente. La Comisión remitirá inmediatamente copias de estos presupuestos a ~~las Partes contratantes~~ los Miembros de la Comisión, junto con los avisos de sus respectivas cuotas, correspondientes a la primera contribución anual.

7. Posteriormente, en un período no inferior a 60 días antes de la sesión ordinaria de la Comisión que precede al bienio, el Secretario Ejecutivo presentará a cada ~~Parte contratante~~ Miembro de la Comisión el proyecto de presupuesto bienal, junto con el plan de las cuotas propuestas.

8. La Comisión podrá suspender el derecho al voto a cualquier ~~Parte contratante~~ Miembro de la Comisión cuando sus atrasos en contribuciones sean iguales o excedan el importe adeudado por las mismas en los dos años precedentes.

9. La Comisión establecerá un Fondo de Operaciones para financiar sus operaciones antes de recibir las contribuciones anuales y para cualesquiera otros fines que la Comisión determine. La Comisión determinará el nivel del fondo, fijará los anticipos necesarios para su establecimiento y aprobará el reglamento por el que haya de regirse su administración.

10. La Comisión dará órdenes para que se efectúe una auditoría anual independiente de sus cuentas. Los informes sobre estas auditorías de cuentas serán examinados y aprobados por la Comisión, o por el Consejo en los años en que aquella no celebre una reunión ordinaria.

11. La Comisión, para la prosecución de sus tareas, podrá aceptar contribuciones distintas de las que se estipulan en el párrafo 2 de este Artículo.

Artículo XI

1. Las Partes contratantes convienen en que deben establecerse relaciones de trabajo entre la Comisión y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Con este objeto, la Comisión iniciará negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con miras a concretar un acuerdo de conformidad con el Artículo XIII de la Constitución de

la Organización**. En este acuerdo se estipulará, entre otras cosas, que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura designará un Representante el cual participará en todas las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares, pero sin derecho al voto.

2. Las ~~Partes contratantes~~ Los Miembros de la Comisión convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los trabajos de la Comisión. La Comisión podrá concertar acuerdos con tales comisiones y organizaciones.

3. La Comisión podrá invitar a cualquier organización internacional apropiada y a cualquier gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, pero que no sea miembro de la Comisión, a que envíen observadores a las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

Artículo XII

1. El presente Convenio estará en vigor durante un término de diez años y transcurrido este término, continuará en vigor hasta que la mayoría de las Partes contratantes acuerden su anulación.
2. Transcurridos diez años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte contratante podrá retirarse en cualquier momento del mismo el treinta y uno de diciembre de cualquier año, incluyendo el décimo año, mediante notificación por escrito al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a más tardar, el treinta y uno de diciembre del año precedente.
3. Cualquier otra Parte contratante podrá entonces retirarse del presente Convenio, surtiendo efecto el mismo día treinta y uno de diciembre, mediante notificación por escrito hecha al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, antes de transcurrido un mes de haber recibido la notificación del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre la retirada de cualquier otra parte; pero en ningún caso después del 1º de abril de dicho año.

Artículo XIII

1. A iniciativa de cualquier Parte contratante o de la Comisión en sí misma, la Comisión podrá proponer modificaciones a este Convenio. Cualquier propuesta deberá realizarse por consenso. No obstante, únicamente la Comisión podría proponer enmiendas al Anexo 2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura someterá una copia certificada del texto de cualquier modificación propuesta a todas las Partes contratantes. Cualquier modificación que no involucre nuevas obligaciones entrará en vigor para todas las Partes contratantes a los 30 días después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes. Cualquier modificación que implique nuevas obligaciones surtirá efecto para las Partes contratantes que hayan aceptado la misma, a los 90 días después de la aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes y a partir de entonces para cada una de las Partes contratantes restantes, una vez que haya sido aceptada por las mismas. Cualquier modificación considerada por una o más Partes contratantes como involucrando nuevas obligaciones, será considerada como una nueva obligación y surtirá efecto en consecuencia. Todo Gobierno que llegue a ser Parte contratante, después que una enmienda al presente Convenio haya sido propuesta para su aceptación, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, quedará obligado por el Convenio tal como haya sido enmendado, cuando la enmienda en cuestión entre en vigor.

2. Las enmiendas propuestas serán depositadas ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Las notificaciones de aceptación de enmiendas serán depositadas ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

** Véase el Acuerdo con la FAO.

Artículo XIII bis

Los Anexos forman parte integrante de este Convenio y toda referencia al Convenio constituye una referencia a los Anexos.

Artículo XIV***

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus Organismos Especializados. Los gobiernos que no hayan firmado el presente Convenio podrán adherirse al mismo en cualquier momento.
2. El presente Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución. Los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión, se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
3. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como siete gobiernos hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión y surtirá efecto respecto de cada gobierno que posteriormente deposite su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, en la fecha en que se haga tal depósito.
4. El presente Convenio está abierto a la firma o adhesión de cualquier organización intergubernamental de integración económica constituida por Estados que le hayan transferido competencia en las materias de que trata el Convenio, incluida la competencia para celebrar tratados sobre tales materias.

5. Tan pronto como deposite su instrumento de confirmación oficial o adhesión, cualquier organización a la cual se refiere el párrafo 4 será Parte contratante con los mismos derechos y obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el Convenio, que las demás Partes contratantes. Cualquier referencia en el texto del Convenio al término «Estado» en el Artículo IX, párrafo 3 ~~4~~, y al término «Gobierno» en el Preámbulo y en el Artículo XIII, párrafo I, será interpretada en tal sentido.

6. Tan pronto como las organizaciones a las que se refiere el párrafo 4 se conviertan en Partes contratantes del presente Convenio, todos los Estados miembros actuales de estas organizaciones y los que se adhieran en el futuro, dejarán de ser Parte en tal Convenio. Estos Estados comunicarán por escrito su retirada del Convenio al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Artículo XV***

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura informará a todos los gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV y a todas las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo, de los depósitos de instrumentos de ratificación, aprobación, confirmación oficial o adhesión, de la entrada en vigor del Convenio, de las propuestas de enmiendas, de las notificaciones de aceptación de las enmiendas, de la entrada en vigor de las mismas y de las notificaciones de retirada.

Artículo XVI***

El texto original del presente Convenio se depositará ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, quien enviará copias certificadas a los gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV y a las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo.

*** Tal y como se modificó en el Protocolo de París, que entró en vigor el 14 de diciembre de 1997.

*** Tal y como se modificó en el Protocolo de París, que entró en vigor el 14 de diciembre de 1997.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio. Hecho en Río de Janeiro el día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada una de las versiones igualmente auténticas.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. El tribunal arbitral mencionado en el párrafo 4 del Artículo VIII bis debería estar compuesto, cuando proceda, por tres árbitros que podrían designarse del siguiente modo:
 - a) Una de las partes de la controversia debería comunicar el nombre de un árbitro a la otra parte de la controversia, que, a su vez, en un plazo de cuarenta días tras dicha notificación, debería comunicar el nombre del segundo árbitro. En las controversias entre más de dos Miembros de la Comisión, las partes con los mismos intereses deberían designar conjuntamente un árbitro. Las partes de la controversia, en un plazo de sesenta días tras la designación del segundo árbitro, deberían designar al tercer árbitro, que no será nacional de ninguno de los Miembros de la Comisión y cuya nacionalidad será diferente a la de los dos primeros árbitros. El tercer árbitro debería presidir el tribunal.
 - b) Si el segundo árbitro no hubiese sido designado en el periodo establecido, o si las partes no llegan a un acuerdo en el periodo establecido para la designación del tercer árbitro, dicho árbitro podría ser designado, a petición de las partes de la controversia, por el Presidente de la Comisión, en un plazo de dos meses a contar a partir de la fecha de recepción de la petición.
2. La decisión del tribunal arbitral debería dictarse por mayoría de sus miembros, que no deberían abstenerse de votar.
3. La decisión del tribunal arbitral será final y vinculante para las partes de la controversia. Las partes de la controversia deberían acatar la decisión sin demora. El tribunal arbitral podría interpretar la decisión a petición de una de las partes de la controversia.

ANEXO 2

ENTIDADES PESQUERAS

1. Después de la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio adoptadas a <fecha de adopción>, solo la entidad pesquera que haya obtenido el estatus de colaborador antes el 10 de julio de 2013, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Comisión, como se refleja en la Resolución 18-XX adoptada simultáneamente con este Anexo, podría, mediante un instrumento escrito entregado al Secretario Ejecutivo de la Comisión, expresar su firme compromiso de acatar los términos de este Convenio y de cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él. Dicho compromiso entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se reciba el instrumento. Dicha entidad pesquera podrá retirar dicho compromiso mediante una notificación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo de la Comisión. La retirada entrará en vigor un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha posterior.
2. En caso de que se realice cualquier enmienda posterior al Convenio de conformidad con el Artículo XIII, la entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 podría, mediante un instrumento escrito entregado al Secretario Ejecutivo de la Comisión, expresar su firme compromiso de acatar los términos del Convenio enmendado y cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él. Este compromiso de una entidad pesquera entrará en vigor a partir de las fechas mencionadas en el Artículo XIII o en la fecha de recepción de la comunicación escrita mencionada en este párrafo, la que sea posterior.
- 2bis. El Secretario Ejecutivo informará a las Partes contratantes de la recepción de dichos compromisos o notificaciones y pondrá dichas notificaciones a disposición de las Partes contratantes; transmitirá las notificaciones de las Partes contratantes a la entidad pesquera, lo que incluye las notificaciones de ratificación, aprobación o adhesión y entrada en vigor del Convenio y sus enmiendas y custodiará cualquier documento transmitido entre la entidad pesquera y el Secretario Ejecutivo.
3. La entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 que haya expresado, mediante la entrega del instrumento escrito mencionado en los párrafos 1 y 2, su firme compromiso de acatar los términos de este Convenio y de cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él, podrá participar en los trabajos de la Comisión, lo que incluye la toma de decisiones, y disfrutará, *mutatis mutandis*, de los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Comisión, tal y como se establece en los Artículos III, IV, VI, VIII, IX, X y XI del Convenio.
4. En caso de que se plantee una controversia que afecte a la entidad pesquera que haya expresado su compromiso de acatar las disposiciones del presente Convenio de conformidad con el presente Anexo y no pueda resolverse de forma amistosa, la controversia en cuestión podría, con el acuerdo mutuo de las partes de la controversia someterse, según el caso, a un panel de expertos ad hoc o, tras buscar un acuerdo sobre el alcance de la disputa, a un arbitraje final y vinculante.
5. Las disposiciones del presente Anexo relativas a la participación de la entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 se entenderán a los efectos exclusivos del presente Convenio.
6. Cualquier Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante a la que se conceda el estatus de colaborador después del 10 de julio de 2013, no será considerada una entidad pesquera a efectos de este Anexo y, por tanto, no tendrá los mismos derechos y obligaciones que los miembros de la Comisión, tal y como se establecen en los Artículos III, IV, VI, VIII, IX, X y XI del Convenio.

Apéndice 7

Proyecto de recomendación de ICCAT sobre las especies consideradas túnidos y especies afines o elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios
(nueva propuesta, debatida anteriormente pero no adoptada como CONV_010/2015)

(Propuesta de la presidenta del CWG)

RECORDANDO el trabajo del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio para aclarar el ámbito de aplicación del Convenio mediante la elaboración de propuestas de enmiendas al Convenio;

RECORDANDO ADEMÁS que las propuestas de enmiendas elaboradas por el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio incluían definir las “especies ICCAT” para incluir los túnidos y especies afines y los elasmobranquios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios;

OBSERVANDO el trabajo del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) para determinar qué agrupaciones taxonómicas modernas corresponden a la definición de “túnidos y especies afines” del Artículo IV del Convenio y qué especies de elasmobranquios se considerarían “oceánicos, pelágicos y altamente migratorios”;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT) RECOMIENDA
LO SIGUIENTE:

- 1 Desde la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio realizadas por el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio, se entenderá que el término “túnidos y especies afines” incluye las especies de la familia Scombridae, a excepción del género *Scomber*, y el suborden Xiphoidei, de la manera siguiente:

Scombridae

Acanthocybium solandri (Cuvier 1832) - Peto

Auxis rochei rochei (Risso 1810) – Mervera

Auxis thazard thazard (Lacepède 1800) – Melva

Euthynnus alletteratus (Rafinesque 1810) – Bacoreta

Katsuwonus pelamis (Linnaeus 1858) – Listado

Orcynopsis unicolor (Geoffrey St. Hilaire 1817) – Tasarte

Sarda sarda (Bloch 1793) – Bonito Atlántico

Scomberomorus maculatus (Mitchill 1815) – Carite atlántico

Scomberomorus regalis (Bloch 1793) - Carite chinigua

Scomberomorus tritor (Cuvier in Cuvier & Valenciennes 1832) – Carite oeste africano

Gasterochisma melampus (Richardson 1845) – Atún chauchera

Allothunnus fallai (Serventy 1948) - Atún lanzón

Thunnus alalunga (Bonnaterre 1788) - Atún blanco

Thunnus albacares (Bonnaterre 1788) – Rabil

Thunnus atlanticus (Lesson 1831) – Atún de aletas negras

Thunnus obesus (Lowe 1839) – Patudo

Thunnus thynnus (Linnaeus 1758) – Atún rojo del Atlántico

Thunnus maccoyii (Castelnau 1872) – Atún rojo del sur

Istiophoridae

Istiompax indica (Cuvier 1832) – Aguja negra

Istiophorus platypterus (Shaw 1792) - Pez vela

Kajikia albida (Poey 1860) – Aguja blanca (actualmente denominada *Tetrapturus albidus* en la FAO y las listas de especies de las CPC que usan los nombres de la FAO como referencia)

Makaira nigricans (Lacepède 1802) – Aguja azul

Tetrapturus belone (Rafinesque 1810) – Marlín del Mediterráneo

Tetrapturus georgii (Lowe 1841)- Marlín peto

Tetrapturus pfluegeri (Robins & de Sylva 1963) – Aguja picuda

Xiphiidae

Xiphias gladius (Linnaeus 1758) - Pez espada

- 2 Desde la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio realizadas por el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio, se entenderá que el término “elasmobranquios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios” incluye las especies siguientes:

ORDEN	FAMILIA	GÉNERO	ESPECIES	AUTOR
Orectolobiformes	Rhincodontidae	<i>Rhincodon</i>	<i>typus</i>	Smith 1828
Lamniformes	Pseudocarchariidae	<i>Pseudocarcharias</i>	<i>kamoharai</i>	Matsubara 1936
Lamniformes	Lamnidae	<i>Carcharodon</i>	<i>carcharias</i>	Linnaeus 1758
Lamniformes	Lamnidae	<i>Isurus</i>	<i>oxyrinchus</i>	Rafinesque 1810
Lamniformes	Lamnidae	<i>Isurus</i>	<i>paucus</i>	Guitart Manday 1966
Lamniformes	Lamnidae	<i>Lamna</i>	<i>nasus</i>	Bonnaterre 1788
Lamniformes	Cetorhinidae	<i>Cetorhinus</i>	<i>maximus</i>	Gunnerus 1765
Lamniformes	Alopiidae	<i>Alopias</i>	<i>superciliosus</i>	Lowe 1841
Lamniformes	Alopiidae	<i>Alopias</i>	<i>vulpinus</i>	Bonnaterre 1788
Carcharhiniformes	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus</i>	<i>falciformis</i>	Müller & Henle 1839
Carcharhiniformes	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus</i>	<i>galapagensis</i>	Snodgrass & Heller 1905
Carcharhiniformes	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus</i>	<i>longimanus</i>	Poey 1861
Carcharhiniformes	Carcharhinidae	<i>Prionace</i>	<i>glauca</i>	Linnaeus 1758
Carcharhiniformes	Sphyrnidae	<i>Sphyrna</i>	<i>lewini</i>	Griffith & Smith 1834
Carcharhiniformes	Sphyrnidae	<i>Sphyrna</i>	<i>mokarran</i>	Rüppell 1837
Carcharhiniformes	Sphyrnidae	<i>Sphyrna</i>	<i>zygaena</i>	Linnaeus 1758
Myliobatiformes	Dasyatidae	<i>Pteroplatytrygon</i>	<i>violacea</i>	Bonaparte 1832

Myliobatiformes	Mobulidae	<i>Manta</i>	<i>alfredi</i>	Krefft 1868
Myliobatiformes	Mobulidae	<i>Manta</i>	<i>birostris</i>	Walbaum 1792
Myliobatiformes	Mobulidae	<i>Mobula</i>	<i>hypostoma</i>	Bancroft 1831
Myliobatiformes	Mobulidae	<i>Mobula</i>	<i>japanica</i>	Müller & Henle 1841
Myliobatiformes	Mobulidae	<i>Mobula</i>	<i>mobular</i>	Bonnaterre 1788
Myliobatiformes	Mobulidae	<i>Mobula</i>	<i>rochebrunei</i>	Vaillant 1879
Myliobatiformes	Mobulidae	<i>Mobula</i>	<i>tarapacana</i>	Philippi 1892
Myliobatiformes	Mobulidae	<i>Mobula</i>	<i>thurstoni</i>	Lloyd 1908

- 3 La lista de especies establecida en los párrafos 1 y 2 anteriores será revisada periódicamente y podrá ser modificada, cuando proceda, al recibir el asesoramiento del SCRS.